



AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE DE ANCHOVETA, VIII REGIÓN A ARMADORES ARTESANALES XIV REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 SET. 2013

R. EX. N° 2533

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes - Talcahuano, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta de la VIII Región; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 64/2013, de fecha 3 de Septiembre de 2013; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 227 y N° 285, N° 1336, todos de 2012, y N° 195 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 224 y N° 580 de 2013 y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes - Talcahuano, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 600 toneladas de Anchoqueta, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 580 de 2013, de esta Subsecretaría, al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia, perteneciente al Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región de Los Ríos, en la pesquería antes señalada, quienes a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 600 toneladas de Anchoqueta provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes - Talcahuano (embarcaciones artesanales **Mar Mediterráneo** RPA N° 923224 y **Mar de Galilea** RPA N° 959359, cada una de las cuales cede 300 toneladas de anchoqueta), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 14.01.0330, perteneciente al Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región de Los Ríos, sección pesquería de Anchoqueta:

Nave	RPA	Cuota Cedida Anchoqueta
MAR MEDITERRANEO	923224	300
MAR DE GALILEA	959359	300

2.- Modifíquese el numeral 2.- letra A) de la Resolución Exenta N° 580 de 2013, de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes - Talcahuano, por las siguientes:

A) Pesquería artesanal de Anchoqueta:

Recurso	Cuota Objetivo			Cuota Fauna Acompañante	Cuota Total
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total		
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes - Talcahuano, Registro Sindical Único 08.05.0057	773	101	874	1.090	1.964

3.- Modifíquese el numeral 1.- letra A) de la Resolución Exenta N° 224 de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- por las siguientes:

A) Pesquería artesanal de anchoveta.

Organización	Ene-Abr	May-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 14.01.0330	1.577,134	785,465	92,869	2.455,468

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes - Talcahuano, Registro Sindical Único 08.05.0057:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
MAR MEDITERRÁNEO (RPA 923224)	12.973.281-K	MARCELO ANDRÉS GALLARDO GALLARDO
	8.200.758-K	JUAN ANTONIO NEIRA AGUILERA
	11.179.195-3	DANIEL SEBASTIAN TORRES GODOY
	12.381.152-6	FRANCISCO SEGUNDO GOMEZ ARRIAGADA
	13.133.266-1	ALEXIS EXEQUIEL GOMEZ VALDEBENITO
	14.058.739-7	DANIEL ANDRÉS JARA TOBAR
	14.412.513-4	EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ ROZAS
	15.179.124-7	ARMANDO EULICES DIAZ SEPULVEDA
	15.617.152-2	CRISTIAN ALEJANDRO CID OSES
MAR DE GALILEA (RPA 959359)	8.788.858-4	EDUARDO ANTONIO ZAPATA REBOLLEDO
	7.307.818-0	JOEL DEL CARMEN BELLO TORRES
	8.552.095-4	ABELARDO DEL CARMEN BELLO TORRES
	8.807.432-7	OSCAR DANIEL ARAYA SAN MARTIN
	8.831.935-4	FREDDY PATRICIO MALDONADO BECAR
	11.986.195-0	RAMON ANDRES BELLO MALDONADO
	12.117.645-9	JUAN EDUARDO FIGUEROA COFRE
	12.553.089-3	REINALDO JESUS MENDOZA PINCHEIRA
	16.805.363-0	CRISTIAN ANDRES VARGAS AGUILA

6.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

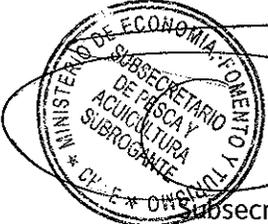
7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

